

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 6 de Marzo de 1939

NÚMERO 7978

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 27 de 23 de Febrero de 1939, por el cual se dictan algunas medidas en relación con la Caja de Ahorros.  
Decreto 28 de 27 de Febrero de 1939, pro el cual se suprime la Comisión Especial y se dictan medidas sobre vigilancia de los trabajos de mercaderías provenientes de la Zona del Canal.  
Resolución 15 de 25 de Febrero de 1939, declarando Permanente la Patente Provisional de Navegación a favor del buque a vapor "Munt-Othrys".  
Resolución 20 de 27 de Febrero de 1939, declarando Permanente la Patente Provisional de Navegación a favor del buque a vapor "Loida".

Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística el nombre de la revista "Colón Comercial".  
Diligencia de inscripción número 1.  
Certificado N° 162, del Secretario de Educación y Agricultura, sobre Propiedad Literaria y Artística.  
Resolución 13 de 10 de Febrero de 1939, reconociendo a la señora Zolia R. de Villalaz, el derecho a cobrar una suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Aduana Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

#### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Resolución 12 de 10 de Febrero de 1939, ordenando inscribir en el

#### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

##### Dictanse medidas sobre la Caja de Ahorros

###### DECRETO NUMERO 27 DE 1939 (DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se dictan algunas medidas en relación con la Caja de Ahorros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,y en especial de las que le confiere la Ley 66 de 1938, una vez oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión de tres Diputados por dicha Ley,

###### DECRETA:

Artículo 1º La Caja de Ahorros, establecida por medio del Decreto N° 54 de 1934, con el objeto de facilitar el ahorro en el país, continuará funcionando en un todo de acuerdo con las disposiciones de dicho Decreto y las modificaciones y adiciones del mismo contenidas en el presente.

Artículo 2º La Caja de Ahorros recibirá en depósito las cantidades que se le entreguen, siempre que la suma inicial de cada cuenta no sea menor de B. 5.00, hasta que el saldo a favor del depositante inclusive los intereses, no exceda de B. 7.500.00, que pueda tener cada persona, sociedad o cónyuge. Alcanzada esta cantidad, no recibirá nuevas entregas, pero continuará abonando los intereses pactados.

Artículo 3º El efectivo de la Caja de Ahorros será depositado en el Banco Nacional; pero cuando lo estime conveniente y previa autorización de la Junta Directiva, podrá mantener depósitos en las Agencias o Correspondentes de dicho Banco, ya sea dentro o fuera del país, sin perjuicio de que los fondos de las dos instituciones sean manejados en todo tiempo independientemente.

Artículo 4º La Caja de Ahorros podrá otorgar garantías, con la aprobación del Administrador y de la Junta Directiva, sin pre que reciba seguridades hipotecarias, prendarias o bancarias del primer orden y con

los requisitos establecidos para las operaciones del préstamo.

Artículo 5º Se concede al Administrador de la Caja de Ahorros la facultad de ejercer por sí o por medio de Abogado Comisionado la jurisdicción coativa para obtener, en la forma que la Ley de procedimiento determine, el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la institución.

Artículo 6º Las demandas Ejecutivas contra los deudores de la Caja de Ahorros serán ordenadas por la Junta Directiva.

Artículo 7º El Administrador de la Caja de Ahorros podrá rematar por cuenta de los créditos de la institución, cuando lo considere conveniente, las propiedades dadas en garantías, por suma no mayor de la adeudada al tiempo de hacer el remate. Las propiedades que adquiera la institución en tales circunstancias deberán ser vendidas en licitación pública dentro de los seis meses siguientes a su adquisición a base del precio que fije la Junta Directiva, la que podrá disponer la venta directa a precio mayor del fijado en el último remate o la celebración de nuevos remates, a base de nuevos precios que ella misma fijará, cuando los crea conveniente para los intereses de la Caja, de no presentarse postores en los remates anteriores.

Artículo 8º Mientras no tenga la Caja de Ahorros Agencias o Sucursales en el interior de la República, atenderán sus negocios allí las Agencias o Sucursales del Banco Nacional, mediante los arreglos a que se lleguen con esta institución.

Artículo 9º Los sueldos del Administrador y empleados subalternos de la Caja de Ahorros serán fijados por la Junta Directiva de la misma.

Artículo 10º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Suprímese la Comisión de Vigilancia de Contrabandos

### DECRETO NUMERO 28 DE 1939 (DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se suprime la Comisión Especial y se dictan medidas sobre vigilancia de Contrabandos de mercaderías provenientes de la Zona del Canal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y:

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 20 de 1920 creó una Comisión Especial de Tres Miembros escogidos entre los socios de la Asociación de Comercio de Panamá y nombrados por el Poder Ejecutivo para atender al servicio de Vigilancia de Contrabandos provenientes de la Zona del Canal y estableció un impuesto para pagar los gastos que demande dicho servicio;

Que la experiencia ha demostrado que la organización de ese servicio de Vigilancia adolece aún de defectos que son perjudiciales a los fines de la Ley citada, no obstante las diferentes reglamentaciones que se le ha dado por virtud de los Decretos Nos. 161 de 1932 y 10 de 1938, y que es preciso dictar otras medidas más convenientes y acertadas para proteger tanto los intereses del Erario Público en particular;

Que la Ley 63 de 1938 otorgó al Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para dictar medidas fiscales y económicas que crea prudentes y necesarias para la economía nacional, y que consultado el Consejo de Gabinete como la Comisión de la Asamblea Nacional han estado anuentes a las medidas que aquí se adoptan.

#### DECRETA:

Artículo 1º Suprímese la Comisión Especial creada por la Ley 20 de 1920.

Artículo 2º El servicio de Vigilancia de Contrabandos de mercaderías procedentes de la Zona del Canal, en las ciudades de Panamá y Colón, estarán bajo la dirección del Administrador General de Aduanas por medio de un cuerpo de empleados especiales que se denominarán Inspectores de Aduana.

Artículo 3º El cuerpo de Inspectores de Aduana constará de dos Inspectores-Ayudantes-Asesores y de veinte Inspectores de Aduana y prestarán sus servicios en las ciudades de Panamá y Colón y en aquellas poblaciones y corregimientos que por su cercanía a las dichas ciudades sean susceptibles de preverse de mercaderías procedentes de la Zona del Canal. Su nombramiento y remoción corresponderá al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4º El Administrador General de Aduanas en Panamá y el Capitán del Puerto de Colón organizarán el servicio de vigilancia en la forma que juzguen más conveniente y eficaz para el cumplimiento de la Ley 28 de 1919.

Artículo 5º Los Tesoreros Municipales de Panamá y Colón entregarán mensualmente al Administrador General de Aduanas el 25% (veinticinco por ciento) del impuesto comercial al por menor de que trata la Ley 51 de 1914, tal como lo establece la Ley 20 de 1920, para el pago de los sueldos del personal del Cuerpo de Inspectores y para los demás gastos que demande el Servicio de Vigilancia.

Artículo 6º Las sanciones penales que imponen los artículos 4º y 5º de la Ley 28 de 1919 serán aplicadas

por el Administrador General de Aduana en Panamá y por el Capitán del Puerto de Colón y sus decisiones serán apelables ante el Secretario de Hacienda y Tesoro. Para la imposición de tales sanciones el Administrador General de Aduanas y el Canitán del Puerto en Colón ejercerán las funciones de funcionario instructor y funcionario de conocimiento y aplicarán el procedimiento que establece el Decreto No. 32 de 1938.

Artículo 7º Podrán hacer compras en los comisarios y almacenes de la Zona del Canal, además de los empleados al servicio del Gobierno Americano o del Ferrocarril de Panamá o de las dependencias de esas entidades, las personas en que concurran las condiciones que determinan los incisos primeros de los artículos 187 y 219 del Código Civil o el artículo 227 del mismo Código, y cuando se trate de los ascendentes e descendientes a que se refiere el artículo 234 de la mencionada exenta, si la obligación de darles alimentos ha sido determinada por sentencia judicial.

También podrán hacer compras en los establecimientos comerciales establecidos en la Zona del Canal, como mensajeros de empleados al servicio del Gobierno Americano o del Ferrocarril de Panamá o de las dependencias de esas entidades, aquellas personas que estén al servicio doméstico directo de tales empleados y que convivan con ellos bajo un mismo techo.

Se considerarán infractores de las disposiciones de la Ley 28 de 1919 y se les aplicarán las penas de rigor a todas las personas que no encontrándose comprendidas en las excepciones a que se refieren los dos incisos anteriores se les sorprenda en posesión de mercaderías o artículos procedentes de los establecimientos y almacenes comerciales de la Zona del Canal.

Artículo 8º Los Inspectores de Aduana quedan facultados para efectuar registros en los establecimientos comerciales, cuando estimen que en ellos se encuentran artículos procedentes de los comisariatos o de establecimientos comerciales establecidos en la Zona del Canal, y también podrán efectuar registro en el domicilio de los infractores de la Ley 28 de 1919 cuando residan en las ciudades de Panamá y Colón o en cualquier población o corregimiento sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas, cuando se les sorprenda haciendo compras en los comisariatos, clubs y almacenes de la Zona del Canal y por razón de la jurisdicción no pueden actuar de inmediato en la captura de tales infractores.

Artículo 9º El cuerpo de Inspectores de Aduana quedará constituido en la forma siguiente, con los sueldos mensuales que a continuación se expresan:

#### Panamá.

Un Inspector Ayudante Asesor . . . . .	B. 125.00
Diez Inspectores de Aduana c/u . . . . .	70.00

#### Colón.

Un Inspector-Ayudante-Asesor . . . . .	B. 125.00
Diez Inspectores de Aduana c/u . . . . .	B. 65.00

Artículo 10. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Patentes Permanentes de Navegación

### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Aduana.— Ramo: Marina Mercante.— Resolución N°. 15—Panamá, febrero 25 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Emmanuel Marcou Marcou varón, mayor de edad, griego, con residencia en Atenas, copropietario del buque a vapor "Mount Othrys", muy respetuosamente solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, al buque a vapor "Mount Othrys", de propiedad del solicitante y del señor Theodore George Catalanos, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N°. 9084, de febrero 20 de 1939.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8º de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 18 de enero de 1939, a favor del buque a vapor "Mount Othrys" de propiedad de los señores Emmanuel Marcou Marcou y Theodore George Catalanos, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8º de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Aduana.— Ramo: Marina Mercante.— Resolución N°. 20—Panamá, febrero 27 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor George Nicholas Moatsos, griego, mayor de edad, con residencia en 9/13, Fenchurch Building, Fenchurch Street, Londres, W. C. 3, en su doble carácter de director y representante legal de la Compañía Marítima Atlántica Limitada, muy respetuosamente, y a nombre de dicha compañía, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno nacional, la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, al buque a vapor "Loida", de propiedad de la "Compañía Marítima Atlántica Limitada", y se le inscriba por lo tanto definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este despacho, pro-

cedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N°. 9101, de febrero 24 de 1939,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8º de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 18 de febrero de 1939, a favor del buque a vapor "Loida", de propiedad de la "Compañía Marítima Atlántica Limitada" y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8º de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN EDUCACIÓN Y AGRICULTURA

### Inscríbase la revista "Colón Comercial"

#### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Educación y Agricultura.— Sección Pública.— Resolución número 12.— Panamá, 19 de Febrero de 1939.

El señor Galileo Solís en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad "Editorial Colón Comercial S. A.", pide a este despacho, en memorial de fecha 20 de enero del presente año, que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría el derecho de propiedad literaria que la mencionada sociedad tiene de la revista mensual titulada "Colón Comercial". Acompañó a su solicitud la escritura pública número 522 extendida en la Notaría del Circuito de Colón el día 29 de diciembre del año anterior, por la cual dicho señor Solís traspasó a título de venta, a la expresada sociedad, todos sus derechos de propiedad literaria sobre la mencionada revista de que él autor. Y como quiera que esta escritura no lleva inscrita a folios 185 a 189 del Libro de Registro conforme al artículo 1963 del Código Administrativo, que la solicitud que ha hecho dentro del término estipulado para el efecto, y que se han depositado en este despacho los números correspondientes al primer semestre de la aludida revista de conformidad con el ordinal 3º del artículo 1914 del citado Código,

#### SE RESUELVE:

1º Inscríbase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística el nombre de la revista titulada "Colón Comercial", órgano de la Cámara de Comercio de Colón cuya propiedad literaria corresponde a la sociedad "Editorial Colón Comercial S. A.", de conformidad con

la escritura pública ya mencionada, dejando a salvo los derechos de los autores que colaboran en dicha revista. El señor Solís o quien en el futuro tenga la propiedad de la referida revista, queda en el deber de hacer el depósito que prescribe la ley en colecciones que no excedan de un semestre; y

2º Expedíase al interesado el certificado presuntivo de la propiedad literaria de dicha revista mientras no se pruebe lo contrario, de acuerdo con el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

### Diligencia de inscripción número I

En la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve compareció al despacho de la Secretaría de Educación y Agricultura el señor Galileo Solís, y en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Editorial Colón Comercial S.A. presentó, para su inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, la escritura pública número 522 extendida el día 29 de diciembre del año anterior en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual dicho señor Solís traspasó a la expresada Sociedad, a título de venta, todos los derechos de propiedad literaria que él tiene sobre la revista titulada "Colón Comercial" de que es autor. Y como en concepto del suscrito Secretario la escritura arriba indicada le dà carácter legal al traspaso de la propiedad literaria de la mencionada revista, conforme al artículo 1963 del Código Administrativo, dispone la inscripción de dicha escritura la cual es del siguiente tenor:

"Número Quinientos Veintidos"

"Por la cual el señor Galileo Solís, traspasa a título de venta a la sociedad anónima denominada "Editorial Colón Comercial, S. A." todos los derechos de propiedad literaria que el otorgante tiene sobre la Revista "Colón Comercial" y todos los derechos de cualquier otra naturaleza que le correspondan por dicha Revista.

"En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia del mismo nombre, en la República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho (1938), ante mí, Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número once, quinientos setenta y dos (11-362); comprobación personalmente el señor Galileo Solís, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-6713, a quien doy fe de que conozco, y me pidió que hiciera constar en esta escritura pública lo siguiente:

Primerº: Que el otorgante viene publicando en esta ciudad una revista mensual denominada "Colón Comercial" de la cual han salido ya seis números correspondientes a los meses de junio a noviembre, inclusive, del presente año.

Segundo: Que dicha revista es obra, exclusivamente, del esfuerzo intelectual y personal del otorgante, sin que ninguna otra persona intervenga o haya intervenido en la dirección, redacción, edición y administración de la misma, salvo las colaboraciones voluntarias que el otor-

gante ha conseguido y salvo los servicios de impresión, colocación de anuncios y otros, que el otorgante ha pagado a quienes lo han prestado.

Tercero: Que el otorgante ha venido publicando dicha revista mensual dándole el carácter de "Órgano de la Cámara de Comercio de Colón" con el consentimiento de dicha Cámara, pero sin que ese carácter sea esencial, pudiendo suprimirse en cualquier momento en que ello fuere necesario.

Cuarto: Que con el objeto, entre otros fines, de poseer, explotar, administrar y publicar dicha revista, ha sido sustituida en esta misma Notaría, por escritura pública número quinientos doce (512), otorgada el día 15 del presente mes, una sociedad anónima denominada "Editorial Colón Comercial, S. A." la cual ha sido debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Quinto: Que, por medio del presente instrumento, el otorgante cede y traspasa, a título de venta, a la sociedad anónima denominada "Editorial Colón Comercial, S. A.", todos los derechos de propiedad literaria que el otorgante tiene sobre la revista mensual denominada "Colón Comercial", así como todos los derechos de dominio o de cualquier otra naturaleza que al otorgante correspondan, directa o indirectamente, por razón de dicha revista o en relación con ella. Este traspaso comprende, por lo tanto, todo el activo y el pasivo de la mencionada revista.

Sexto: Que el precio de la venta es la suma de novecientos balboas (B. 900.00) que el otorgante se obliga a recibir representado en noventa (90) acciones sin valor nominal, de la sociedad "Editorial Colón Comercial, S. A."

Séptimo: Que, como el otorgante no ha inscrito aun su derecho de propiedad literaria sobre la mencionada revista, la sociedad compradora podrá hacerlo inscribir directamente en su propio nombre. Leída que le fue le otorgante esta escritura, en presencia de los testigos instrumentales señores Marco Antonio Harris, con cédula de identidad personal número once, trescientos sesenta y ocho (11-368); y Manuel Dolores Caro Rentería, con cédula número 21-2141, fué encontrada correcta, se firma por ante mí el Notario que doy fe, bajo el número 522 que le corresponde. (fdo.) Galileo Solís.—(fdo.) Jacinto Lombardo B., Notario Público.

Es fiel y primera copia de su original que reposa en el Protocolo de Instrumentos Públicos de esta Notaría, correspondiente al presente año y que expido para la parte interesada hoy día veintinueve de diciembre del año de mil novecientos treinta y ocho. El Notario Público, (fdo.) Jacinto Lombardo B.

Para constancia se sienta la presente diligencia de inscripción que firman el Secretario de Educación y Agricultura y el representante legal de la Sociedad Editorial Colón Comercial, por ante el Subsecretario del despacho que da fe.—El Secretario de Educación y Agricultura, ANIBAL RIOS D.—El representante de la Editorial Colón Comercial, Galileo Solís.—El Subsecretario de Educación y Agricultura, C. Arrocha Graell.

### Diligencia de inscripción número II

RESOLUCION NUMERO 162

El suscrito Secretario de Educación y Agricultura,

CERTIFICA:

Que a folios 190 a 192 del Libro de Registro de la Pro-

piedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría se halla la siguiente diligencia de inscripción, la cual lleva el número II correspondiente al año de mil novecientos treinta y nueve:

"En la ciudad de Panamá, a los (23) días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve compareció al Despacho de la Secretaría de Educación y Agricultura el señor Galileo Solís, portador de la cédula de identidad personal número 47-7613 en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad "Editorial Colón Comercial S.A.", con el objeto de firmar en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, la diligencia de inscripción del nombre de la revista mensual titulada "Colón Comercial" cuya propiedad literaria adquirió la mencionada Sociedad en virtud de traspaso de todos sus derechos de propiedad literaria y de cualesquier otros derechos que se deriven de dicha revista que le hizo el mencionado señor Solís a título de venta, según consta en la escritura pública número 522 extendida en la Notaría del Circuito de Colón el día 29 de diciembre del año próximo pasado, registrada a folios 185 a 189 del Libro de Registro.

La aludida revista comenzó a publicarse en la Imprenta Minerva de la ciudadidad de Colón, y allí continuó publicándose hasta el número sexto correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Vió la luz pública en el mes de junio de ese año; se publica en formato de nueve pulgadas; el número de sus páginas es de 28 a 32, y contiene artículos de índole comercial, anuncios de empresas comerciales y de comerciantes establecidos en el país principalmente en la ciudad de Colón. Contiene también dicha revista índice de anunciantes clasificados, y en la parte exterior de su carátula ostenta fotografiados de personas salientes del país, en su mayoría de la ciudad de Colón. La referida revista es reputada como órgano de la Cámara de Comercio de Colón con el consentimiento de esta institución pero sin que ese carácter sea esencial, pudiendo suprimirselo en cualquier momento en que ello fuere necesario.

La inscripción del nombre de dicha revista y de la propiedad literaria de ésta a favor de la Sociedad Editorial Colón Comercial se verifica en conformidad con los artículos 1890, 1902, 1914, 1917 y 1963 del Código Administrativo y con la resolución número 12 dictada por esta Secretaría con fecha 10 de los corrientes.

Se hace constar que el señor Solís depositó en este despacho debidamente firmados por él, los números del 1 al 6 de la mencionada revista correspondientes a los meses de junio a noviembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

Para constancia se extiende la presente diligencia de inscripción que firman el Secretario de Educación y Agricultura y el representante de la Sociedad Editorial Colón Comercial S.A. por ante el Subsecretario del despacho que da fé. El Secretario de Educación y Agricultura. (fdo) Aníbal Ríos D. El representante de la Sociedad Editorial Colón Comercial S.A. (fdo) Galileo Solís. El Subsecretario de Educación y Agricultura fdo C. Arrocha Graell.

Dado en Panamá a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANÍBAL RÍOS D.

## Concédese un auxilio

### RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 13.—Panamá, 10 de febrero de 1933.

La señora Zoila R. de Villalaz ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se retiren del servicio por causa de gravedad, y ha acompañado un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hija nació el 24 de octubre próximo pasado. Como la señora de Villalaz se separó del servicio dentro del plazo de trece meses solicitado por el artículo 7º del mencionado Decreto número 25 de 1931, tiene derecho al auxilio solicitado, y por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Zoila R. de Villalaz el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma de cien balibás (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de Tonquí, Distrito Escolares de Las Tablas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANÍBAL RÍOS D.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 20 de Febrero de 1933.

As. 3223. Escritura N° 171 de 22 de febrero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 2618 del Tomo N° 25 del Diario.

As. 3224. Escritura N° 1350 de 1<sup>a</sup> de Noviembre de 1938, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Carlos Palacios y Eneida María Valdés de Olivares celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno.

As. 3225. Escritura N° 44 de 10 de febrero actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Royal Bank of Canada cancela obligación hipotecaria contraída a su favor por la sociedad denominada 'Jackson Steam Laundry Inc.' de la ciudad de Colón.

As. 3226. Escritura N° 174 de 17 de febrero actual, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual Ida D'Croz viuda de Fletcher y otros, liquidadores de la sociedad 'Frank E. Fletcher S.A.' hacen unas declaraciones.

As. 3227. Diligencia de fianza extendida el 17 de febrero actual, en el Juzgado 2<sup>a</sup> del circuito de Chiriquí, por la cual Elida González de Villalaz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para garantizar la excarcelación de Zoil Aparicio Jr.

As. 3228. Escritura N° 155 de 16 de Febrero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual José Angel Noriega y Ada Scudeleri de Martini cancelan un contrato de arrendamiento.

As. 3229. Escritura N° 163 de 17 de febrero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual José Angel Noriega y Bolívar Ponce, adicionan la Escritura Pública N° 807 de 18 de Diciembre de 1934 de la Notaría 2<sup>a</sup>; y Noriega refunde la finca que adquirió de Ponce, en otra de su propiedad.

As. 3230. Escritura N° 1313 de 31 de diciembre de 1938, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Otto Jesvrum Lindo cancela hipoteca constituida a su favor por Inés María Vásquez Luna.

As. 3231. Escritura N° 173 de hoy, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima de la sociedad anónima denominada 'Panalab Incorporated'.

As. 3232. Certificado N° 2165 de 25 de marzo de 1930, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad 'Brillo Manufacturing Company' domiciliada en la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 23 de febrero de 1939.

As. 3233. Escritura N° 522 de 14 de Junio de 1938, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 7 de junio de 1938, por la asociación denominada 'Iglesia Verdad de la Biblia de Dios'.

As. 3234. Escritura N° 161 de 15 de febrero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Angélica Fernández viuda de Pinel y otras, confieren poder general a José Pingl.

As. 3235. Escritura N° 29 de 24 de febrero de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Remigio y Magdalena Rodríguez un globo de terreno denominado "El Bajo de los Muñoces", ubicado en el Distrito de San Francisco, Veraguas.

As. 3236. Escritura N° 30 de 24 de febrero de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Bernardino y Dominga Rodríguez y otros, un globo de terreno denominado "La Ensillada", ubicado en el distrito de San Francisco, Veraguas.

As. 3237. Matrícula de Comercio N° 9 de 9 de enero último, de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor de la razón social de la casa 'Mahammed Essoff e Hijos', bajo el nombre 'Indian Bazar', domiciliada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 3238. Escritura N° 176 de 22 de Febrero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a los esposos Edward McConney y éstos constituyen hipoteca.

As. 3239. Escritura N° 24 de 25 de Enero último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rodolfo Ros vende a Miguel Díaz una finca ubicada en Bugaba, Chiriquí.

As. 3240. Escritura N° 37 de 15 de febrero actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3241. Diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez 1<sup>o</sup> Municipal de este Distrito, por la cual Marfa Amalia Alcedo de Tejada constituye hipoteca sobre una

finca de la Sección de Panamá a favor de Ramón Ruiz Toto, para asegurar los perjuicios que pueda causarle con la acción de secuestro pedida por M. Tejada J. contra dicho señor Ruiz Toto.

As. 3242. Escritura N° 11 de 27 de enero de 1938, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Manuela Rodríguez viuda de Berrocal un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé, Coclé.

As. 3243. Escritura N° 173 de 17 de febrero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S.A. vende a James Ivan Foster y otros, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3244. Escritura N° 180 de 23 de febrero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad 'Stella Investments, Ltd.'

As. 3245. Escritura N° 178 de 22 de Febrero actual, de la Notaría 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger cede y traspasa un crédito hipotecario a Tde Chase National Bank of the City of New York; y dicho Banco y Ricardo Albaracín Muñoz celebran un contrato de cuenta de crédito.

As. 3246. Escritura N° 154 de 16 de febrero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Ana Llorente de Pascual confiere poder general de María Ramos viuda de Llorente.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Febrero de 1939.

As. 3247. Escritura número 186 de 24 de Febrero actual, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Agricina Marciscano de Testa y Julia Marciscano, venden a Ernesto Davis la 1/12 parte que cada una de ellas corresponden a dos fincas de la Sección de Panamá.

As. 3248. Escritura número 183 de 23 de febrero actual, de la Notaria 1<sup>a</sup> de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Industrial y Comercial, S. A., el 17 de Febrero de 1939.

As. 3249. Escritura número 181 de 23 de febrero actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual Marcel Penso declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Bella Vista de esta ciudad.

As. 3250. Escritura número 113 de 2 de noviembre de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual José Espíritu Santo Delgado vende a Porfirio Pérez la cuarta parte del terreno llamado "El Toronjo", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

As. 3251. Escritura número 9 de 22 de Enero último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3252. Escritura número 12 de 17 de febrero actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Elias Villarreal y otros, compran al Gobierno Nacional un globo de terreno denominada "La Perseverancia", ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 3253. Escritura número 183 de 23 de febrero actual de la Notaría 2<sup>a</sup> de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a William Augusto Wattley un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3254. Oficio número 316 de 22 de febrero actual, del Juez Municipal de Chitré, Prov. de Herrera, por el cual decreta secuestro sobre una casa de propiedad de

Angel Santos Bernal, situada en Monagilio, y a favor de su demandante Celia Rodríguez.

As. 3255. Escritura número 4 de 23 de Enero de 1917, de la Notaría del circuito de Cocté, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Santana Quirós. Hijuela de Gregorio Quiroz.

As. 3256. Escritura número 4 de 23 de Enero de 1917, de la Notaría del circuito de Cocté, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Santana Quirós. Hijuela de Máximo Quiroz.

As. 3257. Escritura número 4 de 23 de Enero de 1917, de la Notaría del circuito de Cocté, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Santana Quirós. Hijuela de Teléforo Quiroz.

As. 3258. Escritura número 10 de 13 de Febrero actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justo Pastor Correa Cidari un globo de terreno denominado "Nuevo Chicago", ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3259. Diligencia de fianza extendida el 23 de febrero actual, ante el Juez 2º de este circuito, por la cual Antonia María Samaniego A. constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, para responder de costas en el juicio ordinario propuesto por ella, en representación de sus menores hijos Luz María Calvo Samaniego y otro, contra Pablo Tomás Calvo.

As. 3260. Escritura número 184 de 24 de febrero actual, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual la "Compañía de Espinosa S. A." —en liquidación— vende a los esposos Joseph George Malcolm y Marie Raoule de Malcolm, dos lotes de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3261. Escritura número 185 de 24 de febrero actual, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Olga Giannoni de Landucci vende un lote de terreno en esta ciudad a Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez; éstos lo refunden en su finca número 7573 de la Sección de Panamá; y éstos mismos venden dos lotes de terreno de la misma finca a la señora de Landucci.

As. 3262. Documento extendido en Oslo, Noruega, el 16 de Enero último, en el cual consta copia del acta de una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de "The Pacific Asiatic Shipping Company, Inc."

As. 3263. Escritura número 44 de 13 de Enero último, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Francisco Martinelli Junior vende a la sociedad "Villanueva y Tejeira Cía Ltda." un globo de terreno en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3264. Escritura número 20 de 2 de Enero último, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad denominada "Santiago Steamship Company Limited".

As. 3265. Escritura número 23 de 12 de Enero último, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye a soiliedad denominada "Alba Steamship Company Limited".

As. 3266. Escritura número 18 de 22 de Diciembre de 1938, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad denominada "Tuiria Steamship Company Limited".

As. 3267. Escritura número 315 de 7 de julio de 1938, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de José Benjamín Guajardo, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 3268. Escritura número 187 de 24 de Febrero actual, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Luis Cardenio Izquierdo vende a Elvira Marchini de Cárdenas,

un establecimiento comercial denominado "Molino el Cañón", situado en esta ciudad.

As. 3269. Escritura número 185 de 23 de febrero actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la Asamblea General celebrada por la Sociedad Israelita de Beneficencia "Chevet Ahim" de Panamá, el 12 de Febrero de 1939.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Febrero de 1939.

As. 3270. Oficio número 88 de 23 de Febrero actual, del Juez 3º de este circuito, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario No. 3201 del Tomo No. 25.

As. 3271. Escritura número 161 de 17 de Febrero actual, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de Accionistas, en la cual fueron subrogados el Pacto Social y los Estatutos de la "Compañía Panameña de Aceites, S. A.".

As. 3272. Escritura número 187 de 24 de Febrero actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nx 3159 del Tomo N° 25.

As. 3273. Escritura número 190 de 24 de Febrero actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Mercedes Castro Santos hace una declaración de mejoras; y celebra con el Banco Hipotecario de Panamá S. A. un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticréitica.

As. 3274. Escritura número 189 de 21 de febrero actual, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual la sociedad "Peicher, Kardinsky & Ghitis, Limitada" aumenta su capital social, y hace dos cancelaciones.

As. 3275. Contrato celebrado en esta ciudad el 29 de Enero último, por el cual la sociedad denominada "Western Electric Company, Inc. of Cuba" vende condicionalmente a la sociedad "Exhibidora Istmeña S. A.", un equipo reproductor de sonido marca Western Electric Mirraphonic-3UM 86 F AC 2S PU.

As. 3276. Escritura número 230 de 30 de Junio de 1925, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mercedes Guerrero confiere poder general a Mateo Reyes.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

#### CUADRO DE ADUANA NÚMERO 46

(Febrero 16 de 1939)

Benjamín Chen, cabellajes, ajos y papas 200 libras, por vapor María de San Francisco, 101.00
1 libra de aceite y clavo, fabricado en 12 libras por vapor María de San Francisco, 103.00
Peicher, Kardinsky y Ghitis, aspiradoras, encinas, etc. 21 baúles, por vapor Niel Marks, de Kohr, por 572.50

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES****OFICINA: ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.

Valor del número atrasado: B. 0.10.

Agencia Marítima "Kosmos", efectos personales usados, etc. 5 bultos, por vapor Dresden, de Hamburgo, por .....

Jorge D. Arias, forraje sin maíz y alimentos para aves, 158 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por .....

Benjamín Chen, papel para envolver, 119 bultos, por vapor Margaret Bakker, de Gotemburgo, por .....

Mariano Arosemena, maletas de fibra, 5 bultos, por vapor Argentina, de Gotemburgo, por .....

Casa Tito, hale para mesa, 1 bulto, por vapor Turrialba, de Montreal, por .....

SingKee, encajes de algodón, 1 bulto, por vapor Andania, de Liverpool, por .....

Greblen y Martinz Inc., sillas, rejillas de latón, etc, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

A. Jobbar, pañuelos, payamas, etc, 3 bultos, por vapor Tai Ying, de Yokohama, por .....

Abrood Levy, tejidos, paraguas, medias de rayón, 11 bultos, por vapor Kansai Maru, de Kobe, por .....

Sasso y Cía., abono natural, 80 bultos, por vapor Bullfinch, de Hull, por .....

Woo Cía. Ltda., cebollas y ajos, 60 bultos, por vapor Maud, de San Francisco, por .....

Woo Cía. Ltda., sardinas en conserva, 40 bultos, por vapor Maud, de Los Angeles, por .....

Endara Riba Hnos., jugo de piña, atún en lata, etc, 35 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por .....

Tam Co., tejido de alambre, 30 bultos, por vapor Andania, de Liverpool, por .....

Way Menz Co., tejido de alambre, 40 bultos, por vapor Andania, de Liverpool, por .....

Miguel R. de Lima, alambre de hierro, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

Ernesto Vee, tacones de madera, 2 bultos, por vapor Colombia, de Hamburgo, por .....

David E. Acrich, vestidos de algodón, medias de seda, etc, 4 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

Matías Crespo, nevera, 1 bulto, por vapor Orbita, de La Habana, por .....

Yeu Ka Sing Hnos., camarones secos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por .....

Cía. Panameña de Fuerza y Luz, calentadores eléctricos, etc, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

Cía. Panameña de Fuerza y Luz, material de propaganda, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

Nueva York, por .....	5.65
Francisco Amuy, camarones secos, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por .....	97.29
Francisco Amuy, machetes, 15 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por .....	193.75
Francisco Amuy, uvas, peras, pimentón, etc, 62 bultos, por vapor Maud, de San Francisco, por .....	134.72
Ricardo Esquivel Delgado, inodoros, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	18.55
F. H. Latpuh, carretes de acero, alambre, 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	16.63
Caleb W. Lambert, tipos de metal, etc, 3 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por .....	128.23
Nat Sharp, papel para envolver, 50 bultos, por vapor Argentina, de Gotemburgo, por .....	230.00
Panamá American, matrices de cartón, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	60.00
Panamá 25 cts. Stores, papel para envolver, 50 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por .....	29.52
*R. Castel, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	245.00
Carlos A. Cowes, desperdicios de algodón, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	72.08
Greblen y Martinz Inc., aparato para soldar, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por .....	68.62
E. Cewitsch, exceso de equipaje, 9 bultos, por vapor Rialto, de Bénova, por .....	50.00
Panamá Radio Corp., material de anuncio, partes para radios, etc, 15 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	681.71
Chung Siak Co., ajos, 50 bultos, por vapor Onasbruck, de Valparaiso, por .....	263.00
Lee Yuk Hing Hnos., cebollas, 40 bultos, por vapor Maud, de San Francisco, por .....	32.45
Aristides Romero, sardinas, salsa de tomate, etc, 66 bultos, por vapor Maud, de San Francisco, por .....	136.85
Aristides Romero, sardinas, salsa de tomate, etc, 50 bultos, por vapor Haui, de Nueva York, por .....	140.00
Boyd Bros. Inc. tinta para escribir, etc, 6 bultos, por vapor Damtserdijk, de Londres, por .....	152.71
Shung Woo Heng, cebollas y ajos, 110 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por .....	104.74
Shung Woo Heng, salsa de tomate, 55 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por .....	101.95
Shung Woo Heng, machetes, 60 bultos, por vapor Wandsbeck, de Hamburgo, por .....	483.75
Celestino Muñoz, pólvora y fulminantes, 105, por vapor Santa Inés, de Filadelfia, por .....	1034.25
Manuel Ah Chu, frijoles y ajos, 103 bultos, por vapor Onasbruck, de Valparaiso, por .....	474.30
British American Tobacco Co., cigarrillos, 52 bultos, por vapor San Angelo, de Norfolk, por .....	986.10
Lindo y Maduro, ropa interior de seda, etc, 24 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	1229.42
G. de Haseth y Cía., elixir de hierro, etc, 16 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	554.68

G. de Haseth y Cía., emplastos y vejigartos, 1 bulto, por vapor Colombia, de El Havre, por .....

Panamá Coca Cola Bottling Co., salsa mayonesa, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

C. G. de Haseth y Cía., aguarrás, 15 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por .....

Antonio Fong, guisantes, espárragos, etc., 80 bultos, por vapor Maui, de San Fco., por .....

Antonio Fong, lacochofas, repollo, etc., 9 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por .....

Shung Woo Heng, guisantes, tomates, etc., 41 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por .....

Panamá Coca Cola Bot. Co., atún, guisantes, etc., 34 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por .....

The Office Service Co., juegos de formularios para registradoras, 2 bultos, por vapor San José, de San Francisco, por .....

British American Tobacco Co., cigarros y picadura, 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

Mock Hing, abono para tierra, 80 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por .....

Sing Kee y Cía., ovillos de hilo de algodón, 2 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por .....

C. González Revilla Hno., bálsamo penetró, etc., 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por .....

C. González Revilla Hno., norol seyliem, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

Panamá Coca Cola Bottling Co., signos de metal, mezcladoras eléctricas, etc., 17 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

C. González Revilla Hno., Wampole, etc., 23 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

La Moda Americana, vestidos, medias, etc., 9 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

C. G. de Haseth y Cía., espejorantes de Jayne, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

Panamá Brewing and Refrigerating Co., pintura preparada, 72 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

Almacenes 5 y 10 cts., canastas para ropa 8 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

José Wong y Cía., ensajes de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Carinthia, de Liverpool, por .....

Aristides Romero, gelatina y levadura en polvo, 26 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

Auto Service Co. Inc., esmaltes y repuestos para autos, 10 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....

Z. Katz, ropa interior para señoritas y carteras, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

Universal Export Corporation, maquinaria para trabajar madera, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

Universal Export Corp., navajas y hojas de para navajas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....

## CUADRO DE ADUANA NUMERO 46

(Febrero 17 de 1939)

15.02	Omphroys Auto Supply, cubiertas para automóviles, 6 bultos por vapor Corinthia, de Liverpool, por .....	151.44
14.51	Grebien y Martinz Inc., bisagras de acero, 6 bultos, por vapor Musa, de N. York por .....	83.96
35.29	Carlos A. Muller, sobremesa de hierro esmaltado, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	391.77
279.27	Ezra Dabah Co., camisetas, calzoncillos etc, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	2736.06
20.05	G. M. Fuhring Co. Inc., galletas 2 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por .....	61.66
123.08	G. M. Fuhring Co. Inc., salsa de mesa, 60 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por .....	108.48
116.76	United Motors Inc., auto, 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por .....	646.98
98.88	Panamá Coca Cola Bottling Co., lomos de puercos, 5 bultos, por vapor Scanpeen, de Gdynia, por .....	120.00
359.83	B. Trute, leche en polvo, 10 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por .....	61.20
86.40	Sasso Co., lona de algodón, 6 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por .....	108.96
241.70	Atlantic Brewing and Refrigerating Co., hojas de acero galvanizado 11 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	68.68
294.27	Central de Lecherías, vasos de papel, 23 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York por .....	213.33
89.98	George See, sardinas, 200 bultos, por vapor Maui, de Los Angeles, por .....	556.00
412.62	George See, harina de trigo 100 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	182.00
389.64	Cía. Santeña de Licores, papel transparente, 1 bulto, por vapor Ancón de Nueva York, por .....	33.79
541.75	Ministro de Nicaragua, útiles de cocina, 9 bultos, por vapor Veraguas, de Puerto Limón C. R., por .....	600.00
102.20	Sam Cheung Co., carteras imitación cuero, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York por .....	59.50
1721.55	Kito Chen, cebollas, 40 bultos, por vapor Maui, de San Francisco por .....	32.45
50.42	Antonio Fong, galletas, 35 bultos, por vapor Peter Kerr, de Filadelfia, por .....	97.00
363.18	J. Van der Hans y Cía., frascos de vidrio 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	26.98
77.39	Mario Preciado y Cía., cartón ordinario, 173 bultos, por vapor San Angelo de Baltimore por .....	175.98
137.48	Cía. Industrial y Comercial, azúcar refinada, 50 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por .....	87.96
142.73	Cía. Industrial y Comercial, vasos y tapas para los mismos, etc., 1 bulto, por vapor Jamaica, de Nueva York, por .....	272.05
88.16	Ministro Norteamericano, abanicos eléctricos 6 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por .....	75.00
73.25	José Caballero A., cartón y molduras de madera, 9 bultos, por vapor Inn, de Hambur-	

go, por .....	454.30	Woo y Cia., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	135.00
Man Sing Co. imperdibles, briches, etc., 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	56.72	Erick O. Cerjack Boynas, machetes, etc., 22 bultos, por vapor Oakland, de Hamburgo, por .....	341.80
Man sing Co., sardinas en conserva, 50 bultos, por vapor Nava de Yokohama, por .....	145.00	Casa Zaldo, cartón ordinario, 80 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por .....	64.00
B. Nagao y Cia., agua colonia, etc., 2 bultos, por vapor Colombia, de El Havre por .....	167.27	Panamá Import and Export, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	450.00
Walter H. Sims Jr. pianola eléctrica, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	393.20	Casa Zaldo, plumas de fuente, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	160.17
Walter H. Sims Jr., discos para fonógrafos, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	35.00	C. O. Mason Inc., material de anuncios, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	44.15
B. Salas B. y Cia. Ltda., ropa interior de rayón y medias de seda para damas, 1 bulto, por vapor Ancón de Nueva York, por .....	180.39	Novedades António, hojas de modas, catálogos, etc, 1 bulto, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por .....	19.55
Armour y Cia., manteca de cerdo, 1000 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por .....	2833.25	Dalidio González N., accesorios de laza para cuartos de baño, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	76.65
Nelson Rounsevel, abono vegetal 20 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	52.00	J. Mahn, cristalería ordinaria, 55 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	178.86
Werner Knaack, casimir de lana, 1 bulto, por vapor Scholar, d e Liverpool, por .....	353.20	Mundus Max Stieglitz, joyería falsa, etc, 1 bulto, por vapor Inn, de Hamburgo, por .....	204.00
C. H. Peterson, pelotas de goma, 1 bulto, por vapor Andania, de Liverpool, por .....	344.87	Shung Fat y Cia., manteca compuesta, 75 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por .....	125.78
Universal Export Corp., estufas eléctricas, 1 bulto, por vapor Musa de Nueva York, por .....	28.50	Cervecería Alemana del Pacífico, glicerina, 10 bultos, por vapor Andania, de Liverpool, por .....	72.04
The Office Service Co., goma preparada, 4 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por .....	36.36	M. Talevera, antiflogestina, 3 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por .....	82.80
American Plumbing Co., accesorios de latón, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	245.71	Pan American Orange Crush Co., rábanos, naranjas, etc, 27 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por .....	82.79
The Office Service Co. tarjetas de metal y alfabetos de cartón, 4 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por .....	124.77	Roberto G. de Paredes, repuesto para estufas, 33 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	268.47
Kelso Jordan Sales Co., cepillos para dientes, etc, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	413.90	V. Amano y Cia., ropa interior de seda y vestidos de baño, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	269.50
B. L. Levy, cigarrillos etc, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	148.45	Antonio Zaldo, cuadros de madera y vidrio, etc, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	69.29
Fábrica de Calzado La Central, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por .....	92.10	Singer Sewing Machine Co., máquinas de coser, etc, 155 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	5574.75
Fábrica de Calzado La Central, cueros charolados, 3 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por .....	317.10	Werner Knaack, lentejas, 125 bultos, por vapor Cerigo, de Guayaquil, por .....	328.90
Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	92.03	Smoot Besson, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	131.81
D. G. Lanshaw, camisas de algodón, 4 bultos, Yamahiko Maru, de Kobe, por .....	441.11	Kelson Jordan Sales Co., cigarrillos, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	673.85
García Limitada, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	505.50	Shung Cheung y Cia., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	272.25
Z. Katz, sombreros de fieltro y trajes de rayón, 5 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	231.10	Wilcox Mercantile Co., aceite de pino, 41 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por .....	134.63
George See, papel sanitario, 25 bultos, por bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .....	57.81	La Oficina Moderna, papel para imprenta, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	124.00
Central American Plumbing Co., tuberías de acero, 374 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	1774.51	Wallingford y Arango, repuestos para cañones, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	218.55
Ordas y Flores, medias de seda para sras, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por .....	180.00	United Motors Inc., autos, 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	1320.15
Puy Ling Fong, carbonato de sodio, 26 bultos, por vapor Bordales Maru, de Los Angeles, por .....	74.51	United Motors Inc., autos, 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	1774.14
José Wong y Cia., imperdibles, etc, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por .....	54.48		

**AVISOS Y EDICTOS**

MANUEL HIGINIO AROSEMANA CALVIÑO,  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal número 47-743,

**CERTIFICA:**

Que los señores Sebastián Méndez Victoria y Tomás Slater, mayores de edad, el primero vecino de Natá, y el segundo vecino de esta ciudad, como únicos socios de la sociedad denominada "Tomás Slater & Compañía, Limitada", la han declarado disuelta y liquidada, lo que han hecho de común acuerdo;

Que dicha compañía fué constituida por Escritura Pública número 100 de 8 de Febrero de 1938 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al folio 134, Asiento 22, 173 del Tomo 83 de Personas Mercantil en el Registro Público.

Así consta en la Escritura Pública Número 207 de 1º de Marzo de 1939 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero del mes de Marzo de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMANA C.

**LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS****HACE SABER:**

Que el impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1939, se cobrará así:

El trimestre: desde el día 25 de Febrero hasta el día 25 de Marzo próximo-inclusive con el 10% de descuento. Cada mes, a la par, hasta el decimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 28 de Febrero no hayan recibido los avisos de cobro del impuesto, deben ocurrir al despacho a solicitarlos.

Demetrio Fernández G.  
Sub-Administrador de Rentas Internas.  
Panamá, 22 de Febrero de 1939.

**AVISO OFICIAL**

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par.

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio:

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abrial 15.

**AVISO**

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas, creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,  
Sub-Administrador de Rentas Internas.

**AVISO OFICIAL**

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Piñogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

**AVISO OFICIAL**

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento.

to de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,  
DEMETRIO FERNANDEZ G.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que se ha señalado el día 24 de los corrientes para que entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde se verifique la diligencia de remate del bien descrito a continuación, perseguido dentro del juicio ordinario que Roberto Jiménez sigue contra la Isthmian Timber Company.

Finca número dos mil noventa y cinco, inscrita al folio dos, Tomo ciento noventa y uno de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Consiste en un globo de terreno cuyas medidas no constan, situado en jurisdicción del Distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Desde la boca del Río Cañaveral por el Oeste, aguas arriba, hasta el Cerro de Santiago y centro de la montaña por el Sur; desde allí por la cima de la montaña hasta el Río Calovébora, aguas arriba y centro de la montaña por el Este, hasta la boca del Río Calovébora por el Norte, siguiendo desde allí hasta la boca del cañaveral que es el punto de partida".

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado se admitirán posturas por sumas no menor de la mitad de la base del remate, la que es de Bs. 750.000,00, y dentro de esta hora se efectuarán las pujas y repujas para luego hacer la adjudicación del bien al mejor postor.

Para hacer postura es necesaria la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) del valor mencionado.

Panamá, Marzo 1º de 1939.

El Secretario Ad-Interim,

Roberto Burgos.

#### EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

##### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Las Palmas, 2 de Enero de 1939. Señor Administrador Provincial de Tierras, Santiago: Señor: Yo, Toribio González natural de Las Palmas vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 13 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Garandera en el lugar denominado Jorones en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, El Panamá; Sur, Ri-Jorones; Este, Quebrada el Pórt; y Oeste, Quebrada Yerba de Ajo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su

adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Por Toribio González que no sabe firmar, *Heriberto Castillo* Cédula 55-215.

El Gobernador-Admón de Tierras y Bosques,  
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

*J. Calviño A.*

#### EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

##### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Santiago, 7 de Noviembre de 1938.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente.—Señor: Yo, Tomás Camarena, Cédula 53-539 natural de Cañazas vecino de Cañazas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto de 1931 pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el distrito de Cañazas en el lugar denominado La Peña del Toro en jurisdicción del Distrito de Cañazas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Las Llanitos; Sur, Cerro Caña Blanca; Este, Peña del Toro; y Oeste, Quebrada La Pintada.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica de derechos de terceros.

Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones. A ruego de Tomás Camarena, que dice no saber firmar, lo hace, *Pedro Abrego*, Cédula 60-2829.

El Gobernador-Admón de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

*J. Calviño A.*

#### EDICTO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal, primer suplente, del distrito de Soná, y su Secretario, al público

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julia Elena Arosemena de Quiros se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Municipal.—Soná, febrero siete de mil novecientos treinta y nueve.

.....  
El suscrito Juez Municipal, primer suplente, del distrito de Soná, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previo el consentimiento del Personero Municipal, DECLARA: 1º) Que está abierta la sucesión de Julia Elena Arosemena de Quiros; 2º) que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos Gilberto Ramón y Jilma Inés Arosemena; 3º) que es cesionario de los bienes de esta sucesión José María Dutari, como lo ha comprobado con la escritura alu-

dida; 4º) que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todos los que tengan interés en ella.

Fijense los edictos conforme al artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. El Juez, primer suplente, (fdo.) Aristides Bal.—El Secretario, Justo F. Bal".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Entréguese sendas copias al interesado para su publicación

El Juez, primer suplente,

El Secretario,

ARISTIDES BAL.

Justo F. Bal.

#### EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador de Los Santos Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los fines legales al público;

##### HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:—Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques: Nosotros, José Manuel Cedeño, cédula 36-167, Rogelio Cedeño Pérez, cédula 36-502, Estebán Domínguez, cédula 31-1616, Alejandro Cedeño Pérez, cédula 36-516 y Albertino Cedeño Pérez, cédula 36-524, todos panameños agricultores y sin tierras por ningún título, jefes de familia los tres primeros, sin familia que de ellos dependan los dos últimos, hablando en nuestros propios nombres, y el primero en nombre de sus hijos menores de edad Horacio, Raimundo, Justino, Francisco, Estebán y Erasmo Cedeño Pérez, y el segundo a nombre de su hijo menor de edad Aristides Cedeño Domínguez, rogamos a Ud. se sirva expedirnos título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno denominado "La Zañaga", situado en jurisdicción del Distrito de Macaracas y alinderado así: Norte, terreno de Concepción Pérez y otros y camino de la Colorada al Guásimo; Sur, quebrada del Yesco, terreno de Bernardo Calderón y Luisa Batista; Este, terreno de Matilde Cárdenas y Oeste, río Estiváná y terreno de Maximino Pérez; lote que tiene una cabida superficialia de setenta hectáreas siete mil ciento treinta y seis metros cuadrados (70 hts. 7136 m.c.), y cuya adjudicación demandamos en común y proindiviso, renunciando a la parcelación de él por el momento, pues no tenemos interés en dividirlo. La proporción en que queremos se nos adjudique es la siguiente:

Para José Manuel Cedeño, jefe de familia 10 hectáreas con 0000 m. c.

Para Horacio, Raimundo, Justino, Francisco, Estebán y Erasmo Cedeño Pérez 5 hectáreas cada uno: 30 hts. 0000 m. c.

Para Rogelio Cedeño, jefe de familia, 10 hectáreas, 0000 m.c.

Para su hijo menor de edad, Aristides Cedeño Domínguez, 00 hectáreas 7136 m. c.

Para Esteban Domínguez, jefe de familia, 10 hectáreas, 0000 m. c.

Para Alejandro y Albertino Cedeño Pérez, 5 hectáreas cada uno, 10 hcts. 0000 m.c.

Lo que da el total pedido arriba. Acomañamos la comprobación de rigor consistentes en declaraciones de testigos que acreditan el derecho de los solicitantes; los planos e informes del Agrimensor que efectuó la mensura.

El lote solicitado es libre, pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre y lo dedicaremos de manera exclusiva a la agricultura.

Para que nos represente en este asunto hasta su terminación, conferimos poder especial a Elías Cano Ch., mayor, casado, abogado panameño y de este vecindario, con cédula de identidad personal N° 34-18, quien en prueba de aceptación firma con nosotros este poder pudiendo ser sustituido y nuestro apoderado queda facultado para desistir, transar y recibir, caso de que se nos haga oposición.—Las Tablas, enero 18 de 1939.—Rogado por José Manuel Cedeño Rogelio, Albertino y Alejandro Cedeño Pérez y Esteban Domínguez, que no saben firmar, (fdo.) M. P. Chanis.—Acepto: (fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas. Febrero 2 de 1939.

El Gobernador, Admnr. P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Secretario de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

#### E D I C T O

El suscrito Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

##### HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador encargado de la Administración de tierras y bosques nacionales:

Los suscritos, Reyes Flores, Anastacia Ruiz, y Alejandro Flores, los tres primeros y el último, varones, mayores de edad, y la cuarta mujer, todos panameños, de aquí vecinos, agricultores, atentamente, por medio de esta memoria, solicitamos de usted que se sirva expedirnos título gratuito sobre el terreno denominado 'El Rincón', ubicado en jurisdicción de este municipio, con una extensión superficialia de cuarenta y cinco hectáreas con ochocientos setenta y seis metros cuadrados (45 htc. 876 m<sup>2</sup>) y bajo los siguientes linderos: por el norte, terrenos nacionales; por el Sur, y por el Este. Marcelino Martínez y por el Oeste, el río San Pedro.

Este terreno no contiene minas, ni yacimientos conocidos ni maderas de construcción y no tiene cercas ni cultivos. No reconoce servidumbre de tránsito y no es tampoco de los inadjudicables.

Adjunto presentamos el plano N° 61 debidamente aprobado, así como también el informe del agrimensor.

Para comprobar los hechos fundamentales pedimos a Ud. se sirva tomar declaración a los señores Rosendo Bosques y Calixto Murillo a quienes interrogaremos personalmente ante ustedes.

El fundamento de derecho es el art. 161 del C.F., modificado por la ley 53 de 1930 y lo dispuesto por la 33 de 1934.

Para que nos represente en este caso damos poder especial, amplio y suficiente al abogado J.M. Puertas Gómez, quien queda con amplias facultades para todo lo relacionado al efecto.

Santiago. Enero 9 de 1939.

Reyes Flores Cédula N° 32-3356. Modesto Peñalba, cédula N° 60-3218. Gerardo Flores cédula N° 60-3218. Por Anastacia Ruiz, Mariano Ruiz.

Acepto y refresco: J. M. Puertas Gómez.

El Gobernador-Admnr. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

## EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

## HACE SABER:

Que en esta administración cursa la siguiente solicitud: "Santiago, 9 de diciembre de 1938.—Señor Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente.—Señor: Yo, Eleuterio Adames, Cédula 35-1149 natural de Las Palmas vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido o usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío de 7 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Naranjo, en el lugar denominado 'Conga' en jurisdicción de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Cerro Gato, Sur, Alambrado del peticionario; Este, El Hilachal, un filo de terreno libre y Oeste, La Peña Alta, monte libre.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones. (fdo Eleuterio Adames, Cédula N° 55-1149.

El Gobernador-Admor de Tierras y Bosques,  
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

## EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

## HACE SABER:

Que el señor Enrique Young, portador de la cédula N° 47 ha solicitado a esta oficina se le conceda en arrendamiento el terreno denominado 'Greta' de capacidad de diez (10) hectáreas, ubicado en el corregimiento del María jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Terreno de Valentina de Young;  
Sur, La carretera nacional;  
Este, Loma Cayetana; y  
Oeste, Terreno de Valentina de Young.

Este terreno será destinado a la agricultura, y en cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la alcaldía del distrito de Las Palmas por el término de 15 días hábiles, y se publicará en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que aquel que se encuentre lesionado en sus derechos que los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de enero de 1939.

El Gobernador-Admor de Tierras y Bosques,  
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

## EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

## HACE SABER:

Que en esta administración cursa la siguiente solicitud: "Las Palmas 20 de diciembre de 1938.—Señor Gobernador Admor. de Tierras y Bosques.—Santiago.—

Señor: Yo, Constantino González natural de Las Palmas y vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de El Rincón en el lugar denominado Alto de Gato León, en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Alto del Ciruelo, Sur, Alto la Gabrila; Este, Paso La Pita; y Oeste, El Ceibo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Firma por Constantino González. A. Palacios, Cédula 55-78.

El Gobernador-Admor de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

## EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

## HACE SABER:

Que el señor Emeterio Aguilar, portador de la cédula N° 52-52 ha solicitado a esta Administración se le conceda en arrendamiento el terreno denominado 'El Congal' de una capacidad de diez (10) hectáreas, ubicado en el distrito de Calobre y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Río Las Guías; corriente del Congal; Sur, Casas de habitación del suscrito; Este, cercado de Liberato Núñez, y Oeste, Camino del Salitril.

Este terreno será destinado a la agricultura, y en cumplimiento a la disposición legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía de Galobre por el término de 15 días hábiles y se publicará en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que el que se encuentre lesionado en sus derechos que los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de enero de 1939.

El Gobernador-Admor de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

## EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de Los Santos Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público;

## HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques: Yo, Enrique Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Caserío de El Guásimo, jurisdicción del Distrito de Los Santos, portador de la cédula número

35-1026, y de tránsito por esta ciudad, solicito de la autoridad de usted se sirva concederme en arriendo por el término de dos años prorrogables, para fines agrícolas, un lote de terreno de los Baldios e Indaltados, de diez hectáreas de capacidad superficiarias aproximadamente, que denominaré en lo sucesivo "Zañaña Abajo", situado en jurisdicción del Caserío El Guásimo, Distrito de Los Santos, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Río Estiván; Sur, con el cerro "La Zañaña"; Este, terrenos libres, y Oeste, con el río Río Estiván. En tal virtud, solicito de usted se sirva recibir declaración jurada a los señores Constantino Peralta, Matilde Cárdenas e Inés Escobar, mayores de edad y vecinos del Caserío de El Guásimo, jurisdicción del Distrito de Los Santos, de acuerdo con el siguiente interrogatorio: a) Sobre general de la ley; b) Si les consta, por conocerme perfectamente bien, que soy agricultor pobre y no soy dueño de tierras por ningún título; c) Si conocen perfectamente bien el lote de terreno anteriormente descrito, que está completamente libre, pertenece a la Nación y es de los adjudicables y con su adjudicación en arriendo no se perjudican derechos preferentes de tercero. Acompañó a esta solicitud el comprobante expedido por el señor Juez Ejecutor de esta Provincia con el cual compruebo que he hecho el depósito correspondiente al valor de la primer anualidad del arriendo que solicito. El derecho lo fundo en Decreto Ejecutivo Número 213 del 15 de Diciembre del año 1931. Para que me represente en este negocio confiero poder especial al señor Manuel de Jesús Vargas D., mayor de edad, abogado, con oficina en casa número 59 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula número 34-259, con facultades para transar, sustituir y desistir. Las Tablas, 27 de enero de 1939. A ruego de Enrique Rodríguez que no sabe firmar, (fdo.): Alvaro Tejada, cédula número 34-54. Acepto, firmado: Manuel Vargas.

Las Tablas, Febrero 2 de 1939.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.  
El Oficial de Tierras y Bosques.

*Manuel Isidro López.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente cita, llama y emplaza a Tomasa Jiménez, parameña, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Colón, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de tentativa de incendio y contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha primero de junio de mil novecientos treinta y ocho en el que se le decreta formal prisión.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enajenada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos treinta y nueve y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador.

V. A. DE LEÓN S.

5 vs.—;

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 12

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Simón J. Donald, norteamericano, de treinta y dos años de edad, soltero, Sargento acantonado en Fort Davis, Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones", en el cual se ha dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero trece de mil novecientos treinta y nueve.

Como el enjuiciado Simón J. Donald, aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez (fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—El Secretario (fdo.) C. Barrera G.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo cinco de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: A mérito de las consideraciones que preceden, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Simón J. Donald, de generales consignadas en su indagatoria por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal.—No se le decreta su detención porque se encuentra gozando de libertad bajo fianza.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálese las diez de la mañana del día 24 del que cursa, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Se sobresee definitivamente en favor de Patria Brownie y se ordena la cancelación de la fianza en su favor.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R., Juez.—C. Barrera G., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese, se le oiría y administraría la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas (art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón a los diecisésis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

F. Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

5 vs.—;

Clemente Barrera G.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Pacheco  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J, frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, París-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Concordia  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Santa Ana, Panazone  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A, número 38, Panamá School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorrillo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 36  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle P  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo— Calle H—Calle del Estudiante.

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12.30 del día, por bares de la United Fruit Company, y even-

tualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gárrachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

**MARTES:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

**SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

**MARTES Y SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

**MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS:** Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón .....	BRETAGNE	2 11:am 12 :m
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain y Barbados .....	PHOENIX	2 11:am 12 :m
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique y Antofagasta .....	STA. MARÍA	2 3:pm 4:pm
Kingston y New York .....	CHIRIQUI	3 11:am 12 :m
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain, Port of France y Agente Embacado .....	BRETAGNE	3 3:pm 4:pm
Puerto Limón y New Orleans .....	TOLUA	4 11:am 12 :m
Acapulco, San Pedro y San Francisco .....	MAUI	4 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain y Barbados .....	SIMON BOLIVAR	4 3:pm 4:pm

### SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.